

---

## Convergencia de Normas Internacionales de Información Financiera y proceso de adopción en Estados Unidos de América, España y México

### *Convergence of International Financial Reporting Standards and the adoption process in the United States of America, Spain and Mexico*

Recibido el 30 de Mayo de 2012, aceptado el 15 de Noviembre de 2012.

No. de clasificación JEL: M41; M48; N20

**Miguel Oropeza**      **Ángel Tagle.**

Universidad Autónoma de Aguascalientes. Centro de Ciencias Económicas y Administrativas. Departamento de Contaduría  
maoropez@correo.uaa.mx

**Sergio Iván Ramírez Cacho.**

Universidad de Colima. Facultad de Contaduría y Administración de Manzanillo.  
sergio\_cacho@uacol.mx

**Virginia Guzmán Díaz de León.**

Universidad Autónoma de Aguascalientes. Centro de Ciencias Económicas y Administrativas. Departamento de Contaduría  
vguzman@correo.uaa.mx

#### Resumen

Se presentan los esfuerzos observados para lograr la convergencia contable en tres países: Estados Unidos de América (EUA), España y México, con objeto de lograr la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su siglas en inglés).

Al respecto, mientras en los EUA se aprecia un proceso de convergencia con las normas IASB, primeramente con la posibilidad de presentar la información para empresas extranjeras sin conciliación con las normas emitidas por el Consejo de Normas de Información Financiera (FASB) y en los años subsecuentes con la adopción de las normas IASB a todas las empresas del país; en España se han adoptado las normas IASB-EU, (aprobadas por la Unión Europea) para empresas que han cotizado en bolsa a partir de 2005, mientras que el resto de empresas han adoptado dichas normas mediante el Plan general de contabilidad y para Pymes; entretanto en México con la creación del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) se realizan esfuerzos para acercar las normas mexicanas a las del IASB, sin embargo a partir de este año, las empresas que cotizan en bolsa deberán adoptar las normas IASB, logrando con ello la convergencia.

Palabras clave: normatividad contable internacional, convergencia contable, organismos reguladores

### **Abstract**

*We present efforts to achieve accounting convergence observed in three countries: the United States of America (USA), Spain and Mexico, in order to achieve the adoption of International Financial Reporting Standards (IFRS) as issued by the International Accounting Standards Board Board (IASB). In this regard, while in the U.S. can see a convergence with IASB standards, primarily with the ability to present information to foreign companies without reconciliation with the rules issued by the Financial Reporting Standards Board (FASB) and the years subsequent to the adoption of IASB standards for all companies in the country, in Spain have adopted IASB standards-EU, (adopted by the European Union) for companies that have publicly traded since 2005, while the rest of companies have adopted these rules by the General Accounting Plan and SMEs; meanwhile in Mexico with the creation of the Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) are efforts to bring Mexican standards to the IASB, however from this year, companies traded should adopt IASB standards, thereby achieving convergence*

*Key words: international accounting standards, accounting convergence, regulators*

### **Introducción**

Con este artículo se pretende mostrar el panorama general sobre los esfuerzos que se están haciendo en Estados Unidos de América (EUA), España y México, para lograr la convergencia entre las normativas contables locales y las Normas Internacionales de Información Financiera.

En primera instancia se abordan las promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standard Board IASB*) y las emitidas por el Consejo de Normas de Información Financiera (*Financial Accounting Standards Board, FASB*), que constituyen el marco regulatorio para elaborar estados financieros en EUA. En estas directrices se observa que el proceso de convergencia se enfoca más en crear modelos de regulación contable orientados al cumplimiento de las normas, que a la presentación de la información financiera de relevancia. Si bien se trata de dos ordenamientos diferentes, existe un acuerdo que concilia las diferencias entre la normativa del FASB y la del IASB (Aledo, García & Marín, 2011).

En cuanto al proceso de convergencia con las normas del IASB en España, al igual que en el resto de los estados miembros de la Unión Europea (UE), se observa su aplicación de manera obligatoria, cuando se publican en el Diario

Oficial de las Comunidades Europeas (Normas IASB-UE) (Montesinos y Oron, 2005).

Si bien la aplicación de las normas IASB-UE se realiza bajo ciertas modificaciones para que no sean contrarias a las directivas emitidas por la UE, en España se observa la adopción desde 2005 para las empresas cotizadas, mientras que en el resto de las empresas deberán aplicar el Plan General de Contabilidad y para PYMES (Aledo, García & Marín, 2006, Callao, Jarne & Laínez, 2007 y Aledo, García & Marín, 2011).

Por último se aborda el proceso de convergencia en México, donde se observa la derogación de los anteriores Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) a favor de las actuales Normas de Información Financiera (NIF). Este análisis nos muestra que si bien existe un cambio en la normatividad contable, no implica una convergencia contundente con las normas del IASB, lo cual se dará a partir de 2012 para empresas cotizadas en bolsa.

### **Antecedentes**

En los últimos años se está fraguando un proceso de convergencia que busca homologar la información financiera en todo el mundo, que actualmente se realiza principalmente al amparo de:

- Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), que emite la *International Accounting Standard Board* (IASB).
- Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en USA (USGAAP), emitidos por la *Financial Accounting Standards Board* (FASB), y que junto a la normativa de la *Securities and Exchange Commission* (SEC) constituyen la regulación contable para los mercados financieros de USA (USA). Normas a las que en lo sucesivo designaremos como normas FASB.

Es destacable el hecho de que en los últimos años se esté dando un proceso de aproximación entre los dos principales reguladores contables a nivel internacional (IASB – FASB) mediante la convergencia de sus directrices. En ese sentido, se aprecia que a partir de 2007 es válido que las empresas extranjeras cotizadas en EUA utilicen las normas IASB para presentar sus estados financieros sin necesidad conciliar las diferencias con las FASB, lo cual, sin duda, representa un avance importante a favor de la simplificación contable.

Además de lo anterior, la SEC cuenta con un plan de trabajo en proceso de auscultación que prevé una posible adopción progresiva de las normas IASB para las empresas domiciliadas en USA. Ese proyecto plantea, dependiendo del tamaño de las empresas, elaborar información financiera acorde con las normas IASB a partir de 2010, proceso que se proyecta concluir en el año 2014.

Con lo anterior se aprecia una posible adaptación entre la normativa internacional y la de un país con regulación muy estricta. Lo cual también contribuye al proceso de convergencia debido a la importancia de sus mercados financieros locales.

### **La convergencia contable internacional**

Buscando mejorar la comparabilidad entre las empresas cotizadas a nivel internacional, a partir del mes de Julio de 1995 se observan procesos de armonización entre las normas contables de todo el mundo. En este sentido, la Organización Internacional de los Organismos Rectores de las Bolsas (IOSCO), emitió una recomendación para que todos los países adscritos acepten los estados financieros elaborados bajo las reglas contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), emitidas por el IASB, siempre y cuando, este organismo complete el núcleo básico de normas contables, tarea que fue concluida a principios de 1999 y cuya implementación se emprendió a partir de mayo de 2000 (Giner & Mora, 2001; Zorio, García & Pucheta, 2004).

A partir de lo anterior, se ha establecido un proceso de armonización con las normas IASB a nivel internacional, pero que distingue principalmente dos tipos de empresas, las que se encuentran cotizadas en bolsa y las que no, estableciéndose en muchos casos períodos distintos para su aplicación, o en algunos otros la aplicación de normas locales de contabilidad para empresas no cotizadas en bolsa, como ocurre en algunos países de la UE.

### **Proceso de convergencia contable en Estados Unidos de América**

El proceso de convergencia se está realizando en el marco de un nuevo esquema de regulación contable propiciado por una serie de crisis corporativas (Enron, Tyco International, Adelphia, WorldCom, Parmalat, por citar los más relevantes) en las que la información financiera se ha mostrado insuficiente (Rodríguez y Bernard 2007, Martínez et al, 2010). En busca de subsanar estos problemas se emitió la Ley Sarbanes-Oxley Act (SAROX, 2002) en USA, la cual obligaba a la SEC a realizar un estudio sobre las implicaciones

que tendría la adopción de un modelo de regulación contable basado en principios.

Dicha investigación concluyó en el año 2003 demostrando que existen imperfecciones en los conjuntos de normas contables en vigor y que era necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones (Rodríguez & Bernard 2007):

- Los modelos de regulación contable basados en reglas se caracterizan por que la información financiera está orientada al cumplimiento de las normas más que a proporcionar información relevante para la toma de decisiones económicas. Estos modelos permiten las prácticas orientadas a cumplir con la norma pero eludiendo su intención. Asimismo, dan lugar a normas que pueden convertirse en obstáculos para motivar la innovación, pues resulta difícil determinar el tratamiento contable de aquellas operaciones novedosas que no se encuentran expresamente reguladas.
- Los modelos de regulación contable sustentados sólo en principios no proporcionan la suficiente orientación y apoyo para la realización de juicios profesionales, de los que puede resultar una aplicación inadecuada de las normas contables con el consecuente riesgo de pérdida de comparabilidad entre entidades.

A la vista de los inconvenientes mencionados, la SEC recomendó que las normas contables se elaboraran siguiendo un modelo basado en principios, pero orientado por objetivos. En virtud de lo anterior se propuso un modelo de convergencia que permitiera al FASB aprovechar la experiencia en la creación de normas contables por parte del IASB, con lo que se busca un mejoramiento de la normativa internacional y de los EUA.

El 18 de Septiembre de 2002, el FASB y el IASB hicieron público un compromiso para lograr la convergencia de sus normas contables, este compromiso es conocido como Acuerdo de Norwalk<sup>1</sup>.

Para el logro de este objetivo, ambos reguladores contables han acordado hacer sus normas de información financiera totalmente compatibles tan pronto como sea posible y coordinar sus programas de trabajo para que esta compatibilidad se mantenga en el futuro.

Desde entonces, el desarrollo de un conjunto común de normas de información financiera se ha convertido en una prioridad estratégica a largo plazo para ambos reguladores contables.

---

<sup>1</sup> Norwalk Agreement, lo anterior ya que la FASB tiene su sede operativa en Norwalk, en el estado de Connecticut, USA.

El FASB y el IASB coincidieron en que su programa de convergencia debería orientarse por las siguientes directrices (Rodríguez & Bernard, 2007):

- La mejor forma de lograr la convergencia consiste en la elaboración de nuevas normas que sean de alta calidad y comunes para los dos reguladores contables.
- La convergencia no intenta eliminar las diferencias entre las dos normas, en el caso que ambas necesiten mejoras sustanciales. En este supuesto, la mejor solución es elaborar una nueva norma común.
- El proceso de convergencia debe permitir a ambos reguladores a sustituir aquellas normas más débiles por normas más sólidas.

El FASB adquirió el compromiso de analizar si resulta posible alinear sus criterios contables con los que mantiene el IASB en las siguientes áreas: opción de valor razonable, inversiones inmobiliarias, proyectos de investigación y desarrollo y hechos posteriores al cierre.

Por último, ambos reguladores contables se comprometieron a realizar la revisión de sus respectivas normas con el objetivo de alinear los criterios utilizados para el tratamiento del deterioro de los activos no financieros y del impuesto sobre las utilidades.

Ahora bien, los proyectos de convergencia a largo plazo se dividieron en dos grupos: en el primer grupo se encuadraron los proyectos en los que ambos reguladores contables trabajarían activamente: combinaciones de negocios, consolidación, valoración a valor razonable, distinción entre pasivo y patrimonio neto, presentación de estados financieros, retribuciones post-empleo (incluyendo pensiones) y reconocimiento de ingresos. En el segundo grupo se incluyeron los proyectos que se encontraban en una fase preliminar: baja de balance, instrumentos financieros, activos intangibles y arrendamientos.

Como parte de la convergencia podemos destacar el acuerdo emitido por la SEC (2007), que permitió desde el 15 de Noviembre de 2007 que las empresas privadas cotizadas en los mercados financieros de EUA, pero con domicilio fuera de dicho país, pudiesen presentar sus estados financieros (formato 20-F y 40-F) de conformidad con las normas del IASB, sin necesidad de la reconciliación a las normas del FASB, salvo en el caso de las empresas domiciliadas en los países de la UE, a las que se les requirió información adicional de la IAS 39 (Grant , 2011).

El 14 de Noviembre de 2008 la SEC publicó un plan de trabajo para un proyecto mediante el cual:

- 1) Las empresas cotizadas cuyo domicilio se encontrase en EUA pudieran presentar su información financiera conforme a la normativa del IASB para el año 2010; y
- 2) Considerar obligatoria la adopción de estas normas para todas las empresas cotizadas en los mercados financieros en EUA, dependiendo de su tamaño para el año 2014.

### **Proceso de convergencia en España**

El 11 de Septiembre de 2002 se publicó el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 19 de Julio de 2002. Dicha norma establece, para todas las empresas consolidadas de los grupos que coticen en algún mercado regulado de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea (UE), la obligación de aplicar las normas del IASB para los ejercicios que comiencen a partir del 1º de Enero de 2005.

En cambio, para el resto de empresas serían los países miembros quienes señalarían si se consideraría obligatoria la aplicación de dichas normas.

El reglamento anterior también era aplicable en Islandia, Liechtenstein y Noruega, otros tres países miembros del Área Económica Europea, que se comprometieron a seguir las directivas de la UE sobre normas contables.

En este orden de ideas, cabe destacar que el reglamento (CE) 1606/2002 señala, respecto al proceso para adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad, que éstas deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas como un reglamento de la CE traducido a todas las lenguas oficiales de la UE.

Además, se requiere que las normas no sean contrarias al principio establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Directiva 78/660/CEE (cuarta directiva) y en el apartado 3 del artículo 16 de la Directiva 83/349/CEE (séptima directiva), que favorezcan el interés público europeo y que cumplan los requisitos de comprensibilidad, pertinencia, fiabilidad y comparabilidad de la información financiera, necesarios para tomar decisiones en materia económica y para evaluar la gestión de la dirección (Montesinos & Orón, 2005).

Con los requisitos anteriores se ha dado por llamar a este grupo de normas como las IASB-UE, ya que debido a los requisitos anteriores no necesariamente se incluyen la totalidad de las normas emitidas por el IASB.

Además habrá que considerar lo que se señala en este reglamento respecto a lo que se entiende que conforma este cuerpo normativo integrado por: Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), Normas Internacionales de

Información Financiera (NIIF) e interpretaciones correspondientes (del Comité de Interpretaciones (SIC) y del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En España, mediante el Decreto 530/1973, de fecha 22 de Febrero, se aprobó el Plan General de Contabilidad que constituía el primer documento oficial en materia contable de este tipo, aunque se basaba en el principio de aplicación voluntaria hasta en tanto el gobierno no dispusiera otra cosa (Tua, 1990).

Derivado del ingreso de España en la UE, existió la necesidad de emitir un nuevo Plan General de Contabilidad que fue promulgado por el Real Decreto 1643/1990, del 20 de Diciembre. En su texto ya establecía la obligatoriedad sobre el uso de las NIC para todas las empresas, sin importar la forma jurídica, individual o societaria.

También consideraba la posibilidad de desarrollo futuro mediante disposiciones de menor rango, emanadas del Ministerio de Economía (órdenes ministeriales) o del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (resoluciones) (Cañibano, 2001).

Con su ingreso a la UE, España se encontraba obligada a adoptar el modelo de armonización contable europeo basado en la promulgación de directivas (CE). Las empresas se encuentran obligadas a elaborar los estados financieros de los grupos de sociedades cotizadas en bolsas a partir del año 2005, con las normas del IASB, sin embargo el reglamento (CE) 1606/2002, deja a criterio de los estados miembros la aplicación o no de las normas IASB para las demás empresas del país.

Derivado de las opiniones expertos se decidió promulgar un nuevo Plan General de Contabilidad, así como un Plan General de Contabilidad de Pequeña y Mediana Empresa, los cuales fueron aprobados mediante los Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007, del 16 de Noviembre de 2007, cuya entrada en vigor inició el 1º de Enero de 2008.

El Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), que es una novedad en la regulación contable, está dirigido a empresas que no superen, durante dos ejercicios consecutivos, dos de los límites siguientes:

- € 2,850,000.00 en activos
- €5,700,000.00 en cifra de negocios (ventas); y
- 50 empleados.

En términos comparativos con el Plan General de Contabilidad, el de Pymes es mucho más abreviado, eliminando tratamiento de algunas operaciones.

Con todo lo anterior se puede apreciar que en España existe una total convergencia con la normas IASB-UE para los grupos de sociedades cotizadas en bolsa a partir del año 2005, mientras que en el caso de las empresas distintas a éstas se puede aplicar dependiendo del tamaño, desde 2008, el Plan General de Contabilidad y el Plan General para Pequeñas y Medianas Empresas. Los dos planes anteriores ya cuentan con algún grado de convergencia con las normas del IASB.

### **Proceso de convergencia en México**

Hasta el año 2004 y durante los últimos 30 años la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), era el órgano encargado de emitir los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en México. Sin embargo, el propio IMCP inició un proyecto para crear, junto con otras instituciones, un grupo plural e independiente que en convergencia con la tendencia mundial asumiera la función y responsabilidad de avanzar hacia la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En virtud de lo anterior, el 10 de Abril de 2002 se constituyó el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), que es un organismo privado independiente en su patrimonio y operación cuya finalidad es desarrollar, investigar, emitir y difundir en beneficio del público en general, normas contables y de información financiera de alta calidad, objetivas, comparables, confiables y transparentes a nivel internacional, que sirva a los objetivos de las emisoras de acciones, organismos reguladores y usuarios de la información financiera (Gómez, 2004).

Las doce instituciones que apoyaron la fundación del CINIF son del orden gubernamental, universitario, financiero, empresarial y profesional, por lo que se encuentran representados en su mayoría todos los sectores interesados en el desarrollo de la información financiera. Desde su fundación se delimitaron claramente los siguientes tres objetivos prioritarios para el CINIF (CCPM, 2011):

- Desarrollar normas de información financiera, transparentes, objetivas y confiables relacionadas con el desempeño de las entidades económicas y gubernamentales, que sean útiles a los emisores y usuarios de la información financiera.
- Llevar a cabo los procesos de investigación, auscultación, emisión y difusión de las normas de información financiera comparable y transparente a nivel internacional.

- Lograr la convergencia de las normas locales de contabilidad con normas de información financiera aceptadas a nivel internacional.

En México no se ha dado una convergencia con las normas del IASB de manera directa, ya que el CINIF se encarga de emitir normas locales de información financiera, que aunque buscan un cierto grado de convergencia con las NIIF, siguen existiendo algunas diferencias con dichos pronunciamientos.

No obstante lo anterior, el 11 de Noviembre de 2008, el Banco de México y la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicaron que para las empresas cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, se había establecido la obligación de aplicar las normas del IASB para los ejercicios iniciados el 1º de Enero de 2012. Mientras que las empresas no cotizadas quedaban vinculadas a las normas del CINIF.

## **Conclusiones**

Como resultado de esta revisión documental puede observarse la intención de algunos países para que su normatividad contable converja con aquellos que mantienen relaciones comerciales. Si bien, en los contextos estudiados la base de preparación son las normas de la IASB.

También es notorio el hecho de que la normatividad contable en EUA sea un conjunto de reglas enfocadas más en el cumplimiento que en proporcionar información relevante para la toma de decisiones económicas.

El compromiso de convergencia logró que los dos organismos que se proyectan sobre la normalización contable IASB y FASB, trabajen de manera conjunta con la finalidad, a largo plazo, de alinear a ambos cuerpos normativos y eliminar las diferencias existentes entre ambos criterios contables.

En España, se estableció la obligación de aplicar las normas del IASB en su proceso de convergencia contable. Como fruto de dicho mecanismo nacieron las normas IASB-UE, que si bien constituyen un cuerpo de normas más alineadas con las internacionales, no convergen en su totalidad pues, inclusive, algunas son contrarias a las directivas emitidas por la Unión Europea.

En México se observa un movimiento más radical, pues se creó un nuevo organismo para regular la normatividad contable. De ahí que dicha función le fuera retirada al IMCP y transferida al CINIF. Si bien, esta situación no ha proporcionado una convergencia total con las normas del IASB, las empresas

que cotizan en bolsa están obligadas a aplicar las normas IASB a partir de 2012.

Por último, es preciso señalar que en la mayoría de los casos, el proceso de convergencia se está dando mediante la adopción directa de las normas IASB, o bien con la integración de las NIIF como principios locales de contabilidad o como normas locales de información financiera. Este proceso, sin duda, parece ser el camino más corto hacia una verdadera comunidad contable internacional.

## Referencias

Aledo J., García F. y Marín J.M.: “Evaluación del impacto causado por la primera aplicación en España de las Normas Internacionales de Información Financiera”, Madrid, ed. ICAC, (2006)

Aledo J., García F. y Marín J.M.: “Optional accounting criteria under IFRSs and corporate characteristics: Evidence from Spain”; *Revista de Contabilidad*; 14; (1); p. 59-85, (2011).

Callao, S., Jarne, J.I. and Laínez, J.A.: “Adoption of IFRS in Spain: Effect on comparability and relevance of financial reporting”. *Journal of International Accounting, Auditing and Taxation*, Vol. 16(2), pp. 148-178, (2007).

Cañibano L.: “Prologo del Plan General de Contabilidad Real Decreto 2814/1998 los aspectos contables de la introducción del Euro”; *Ediciones Piramide*; Madrid, España, (2001).

CCPM (2011): “Emisión de Normas de Información Financiera”; se encuentra en la siguiente dirección electrónica: (<http://www.ccpm.org.mx/avisos/boletincontable4.pdf>); fecha de consulta 7 de Noviembre de 2011.

Decreto 530/1973, de 22 de Febrero, “Por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad”; publicado en el *Boletín Oficial del Estado*; No. 79, del 2 de Abril de (1973).

Directiva 78/660/CEE del consejo, de 25 de Julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del tratado, relativa a las cuentas anuales de las sociedades de capitales; cuarta directiva; Diario Oficial de la Unión Europea L 222 de 14 de Agosto, (1978).

Directiva 83/349/CEE del consejo, de 13 de Junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del tratado, relativa a las cuentas

consolidadas; séptima directiva; Diario Oficial de de la Unión Europea L 193 de 18 Julio (1983).

Giner B. y Mora A.: “El proceso de armonización contable en Europa: Análisis de la relación entre la investigación contable y la evolución de la realidad económica”; *Revista Española de Financiación y Contabilidad*; XXX; (107); p. 103-128, (2001).

Gómez, D.: “Hacia la convergencia con la normativa internacional”; *Contaduría Pública*; Número de Septiembre; p. 38-39, (2004).

Grant, T. (2011): “Comparison between U.S. GAAP and International Financial Reporting Standards”; se encuentra en la siguiente dirección electrónica:([http://www.grantthornton.ca/resources/US%20GAAP%20v%20IFRS%20Compa rison%20Document%20June%2008.pdf](http://www.grantthornton.ca/resources/US%20GAAP%20v%20IFRS%20Compa%20rison%20Document%20June%2008.pdf)); fecha de consulta 29 de Octubre de 2011.

Ley Sarbanes-Oxley Act: “Public Company Accounting Reform and Investor Protection Act of 2002”; No. 107-414, publicada el 30 de Julio, (2002).

Martínez F.J.; Ramírez S.; Montoya J. y Fernández A.: “La importancia relativa en auditoría. Las nuevas normas internacionales en comparación con la normativa vigente en Iberoamerica”, *Revista Contaduría y Administración*, No. 230 (Enero-Abril): 77-103 (2010)

Montesinos V. y Orón G.: “Prologo de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIIF/NIC) de la Unión Europea”; *Editorial Tecnos*; Madrid, España, (2005).

Real Decreto 1514/2007, de 16 de Noviembre, “por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad”; publicado en el *Boletín Oficial del Estado*; No. 278, del 20 de Noviembre (2007).

Real Decreto 1515/2007, de 16 de Noviembre, “por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas”; publicado en el *Boletín Oficial del Estado*; No. 279, del 21 de Noviembre (2007).

Real Decreto 1643/1990, de 20 de Diciembre, “por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad”; publicado en el *Boletín Oficial del Estado*; No. 310, del 27 de Diciembre (1990).

Reglamento (CE) 1606/2002, de 19 de Julio de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo; “Relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad”; Publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*; L 243/1 el día 11 de Septiembre, (2002).

- Rodríguez C.J. y Bernard A.: “Algunas cuestiones relevantes en el proceso internacional de convergencia contable: IASB vs. FASB”; *Revista de Estabilidad Financiera*; (13); p. 9-32, (2007).
- SEC: “Acceptance from foreign private issuers of financial statements prepared in accordance with International Financial Reporting Standards without reconciliation to U.S. GAAP”; normative 33-8879; 34-57026; International Series Release 1306; file S7-13-07, publicado el 21 de Diciembre, (2007).
- Tua J.: “El plan general de contabilidad y el derechos contable”; *Revista Española de Financiación y Contabilidad*; XX; (65); p. 823-837, (1990).
- Zorio A, García M.A. y Pucheta M.C. (2004): “Calidad, un concepto clave en el desenlace del proceso de armonización contable internacional”; *Revista Española de Financiación y Contabilidad*; XXXIII; (121); p. 313-348.